



0000189
CIENTO OCHENTA Y NUEVE

Santiago, diez de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, Claudio Andrés Mesina Hardy ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 156, incisos primero, y tercero, de la Ley General de Bancos, en su versión vigente a la fecha de los hechos materia de la gestión pendiente, en el proceso Rol C-2163-2022, seguido ante el Trigésimo Juzgado Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 8713-2024 (Civil), acumulado al Rol 5994-2023 (Civil);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyos artículos 79 y 80 establecen los requisitos para que el requerimiento de inaplicabilidad sea acogido a trámite;

4°. Que, el examen de la acción constitucional interpuesta permite concluir que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80 de la mencionada ley orgánica constitucional, para ser admitido a tramitación;

5°. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, inciso primero de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas que estime del caso, tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política y en los artículos 79, 80 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:



0000190
CIENTO NOVENTA

- 1.º. A lo principal, se acoge a tramitación el requerimiento deducido a fojas 1; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide a la suspensión del procedimiento. Comuníquese; al tercer otrosí, téngase presente.
- 2.º. Comuníquese a los tribunales señalados en la parte considerativa primera, para que dejen constancia de la presente resolución en los expedientes de la gestión judicial pendiente y requiéraseles el envío de copia autorizada de sus piezas principales.
- 3.º. Para resolver acerca de la admisibilidad del requerimiento, confiérase traslado a las demás partes de la gestión invocada por el término de diez días.

Notifíquese y comuníquese.

Rol N° 16.085-24-INA

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



58C576C6-6C9C-4C9C-B862-99A0B6A46296

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.